

**Secretaría de Agricultura y
Ganadería****ACUERDO No. 187-04**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la explotación racional y sostenida de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la explotación sostenible de los recursos marinos del Estado; especialmente las especies tradicionales, como el Camarón, Langosta, Caracol y Concha Reina.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de vedas evita temporalmente la presión de captura sobre el recurso, permitiendo que la reproducción de las poblaciones se efectúe libremente.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de Camarón, Langosta, Caracol y Concha Reina son recursos compartidos con países de la región Centroamericana y la Zona del Caribe, por lo que es necesario unificar los períodos de veda para un aprovechamiento sostenible de las mismas.

CONSIDERANDO: Que es necesario ejercer un control estricto sobre las pesquerías de Camarón, Langosta, Caracol Gigante y Concha Reina.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 119 último párrafo y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3,5 numeral segundo, 7 inciso g) 43, 54, 72 de la Ley de Pesca vigente; 70 inciso d) y k) del Decreto 245-2000 de fecha 29 de diciembre del 2000; 15,16,19 y 60 numeral 7) del Acuerdo No. 1098-01 de fecha 01 de noviembre del 2001, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y otras leyes conexas.

A C U E R D A:

PRIMERO: Establecer veda en aguas marítimas jurisdiccionales de la República de Honduras en el Mar Caribe para las siguientes especies:

- A. CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus schmitti*) CAMARÓN CAFÉ (*Farfantepenaeus aztecus*) y CAMARÓN ROSADO (*Farfantepenaeus duorarum*) **del primero de marzo al treinta de junio del año dos mil cuatro.** Para tal efecto se realizarán muestreos mensuales necesarios, los que determinarán la prolongación o suspensión de la misma.
- B. LANGOSTA COMÚN: (*Panulirus argus*), para las embarcaciones pesqueras industriales que realizan la actividad con el método de buzo y nasa, **del primero de abril al treinta de junio del dos mil cuatro.**
- C. CARACOL GIGANTE: (*Strombus gigas*), **del primero de abril al treinta de septiembre del año dos mil cuatro, y se estará a lo contemplado por la moratoria voluntaria según lo dispuesto en el Acuerdo No. 820-03.**
- D. CONCHA REINA: (*Cassidina madagascariensis*), **veda indefinida.**

SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que comercialice, capture, almacene y transporte especies vedadas dentro de las fechas establecidas en el presente Acuerdo; además de la multa se les suspenderá en su caso su licencia de pesca o su permiso de comercialización por el término de una temporada pesquera.

TERCERO: Durante los quince días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás negocios de productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de las oficinas regionales deberán levantar un inventario del producto almacenado en los cuartos fríos. Los propietarios que presenten un reporte que no reflejen las cantidades reales almacenadas, no se les permitirá comercializar, dicho producto a su vez serán considerados como infractores de esta disposición y quedarán sujetos a la multa que el Reglamento de Pesca estipule.

CUARTO: La pesca de escama en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras en el Mar Caribe, no tiene períodos de veda establecidos; sin embargo están en la obligación de respetar las vedas de otras especies y en sus faenas pesqueras deberán utilizar únicamente las artes de pesca autorizadas para ese efecto. Serán sancionados los propietarios de botes de escama si se les encontrara en sus cuartos fríos las especies en veda.

QUINTO: Para la captura de Concha Reina (*Cassidina madagascariensis*), queda establecida una veda indefinida.

SEXTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), realizará inspecciones y patrullajes en colaboración con la Fuerza Naval de Honduras, la Marina Mercante Nacional y la Asociación de Pescadores del Caribe, utilizando para tal fin medios de transporte públicos y privados.

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNIQUESE:**

GERMAN PÉREZ D'ESTEPHEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura
y Ganadería, por ley

DIONICIO CRUZ

Secretario General